

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, indica sobre las exenciones: "Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.";

Que, el artículo 165 del Código ibídem establece sobre el régimen de Mensajería Acelerada o Courier: "La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.";

Que, el artículo 207 del Código *ibídem* establece a la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 211 del Código *ibídem* establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: "i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento";

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece "...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE expedida el 28 de noviembre de 2013, se establece el "Reglamento para los Regímenes de Excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2022

Acelerada o Courier"", mismo que se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 239 el 6 de mayo de 2014;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución Ibídem, dispuso: "El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier" en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías desde zona de distribución hasta su destino final. Éste se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen.

La operación de traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia los centros de acopio que solicite el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador se regirá a la normativa vigente expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La carga sometida al régimen de excepción de "Tráfico Postal Internacional" se movilizará hacia los centros de acopio mediante una guía de distribución.";

Que, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE de fecha 16 de agosto de 2017, regula la operación de traslado de paquetes postales desde la Zona de Distribución (Tabacarcen S.A.) o Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Quito ubicado en las calles Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos hacia el Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Guayaquil ubicado en la Ciudadela Sauces 7, entre Av. José María Egas y Calle 13;

Que, procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-0021 "Manual Específico para la distribución de carga aérea de importación", establece: (...)

- "5.27 El documento exigible por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la movilización de las mercancías al Depósito Temporal, Courier y Correos del Ecuador es la Guía de Distribución, la misma que es generada en la opción de Portal Externo <u>Tramites Operativos: 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo>1.1.2</u> Formulario de solicitud de categoría>Solicitud de Guía de Distribución, en los Distritos donde se encuentre delimitada una Zona de Distribución de mercancías.
- 5.27.1 La guía de distribución debe ser firmada por el Director/Jefe de Zona Primaria o su delegado y por el representante del Operador de Zona de Distribución, Depósito Temporal, Operador Courier o Correos del Ecuador, quienes confirmarán la salida de la mercancía.
- 5.27.2 La Guía de Distribución electrónica se genera una vez realizado el ingreso total o final de las mercancías, no puede generarse con carga parcial.
- 5.27.3 La carga que se movilice desde Zona de Distribución a los Depósitos Temporales, Courier y Correos del Ecuador debe corresponder exactamente a lo indicado en la Guía de Distribución.
- 5.28 La movilización de la mercancía es de absoluta responsabilidad del Depósito Temporal, Courier y Correos del Ecuador u Operador de Zona de Distribución y se lo debe efectuar con sus respectivos equipos de carga, de acuerdo a lo determinado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.28.1 No es necesaria la custodia por parte de servidores de SENAE durante la movilización de las mercancías.
- 5.29 En el caso de mercancías movilizadas por el Operador de Correos del Ecuador a los centros de acopio, deben colocarse precintos de seguridad a los vehículos que transportan la mercancía, debiendo comunicarse la numeración de dichos precintos al personal de SENAE que labora en los Centros de Acopio.";

Que, aun cuando la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE regula la operación aduanera de traslado, mediante la cual se transporta mercancías de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano; en aplicación del artículo 12 del Código Civil que establece: "Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.", el traslado de paquetes postales





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2022

desde la zona de distribución hacia el centro de acopio en Guayaquil y Quito del Operador Público de Servicios Postales, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE y SENAE-SENAE-2017-0541-RE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2013-0472-RE "REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER""

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

"CUARTA.- El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier" en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías desde la zona de distribución hasta su destino final, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El traslado de las mercancías que se efectúe desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en un cantón distinto al del arribo de la carga, se regirá a la normativa vigente establecida para la operación de traslado, expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- El traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en el mismo cantón donde arribó la carga, se realizará mediante una guía de distribución, por lo que no le serán aplicables las disposiciones relativas a la operación de traslado.

El Operador Público se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta que se efectúen las implementaciones informáticas, se realizará de forma manual, el traslado de las mercancías desde la zona de distribución hasta su destino final.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2022

en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: "Gestión del Despacho", subproceso: "GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)" y "Gestión del Despacho", subproceso: "GDE - Tráfico Postal Internacional (Reg. 96)".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera Adriana Esther Cedeño Arana **Director Nacional de Intervención**

Señorita Ingeniera Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señora Magíster Diana Paola Buenaño Camposano Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster Doris Gabriela Tello Velez **Directora de Autorizaciones y Expedientes Oces**

Señor Magíster Felipe Esteban Ochoa Guillen Subdirector General de Operaciones

Señor Especialista Lenin Isaac Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Abogado Manuel Augusto Suarez Albiño **Director de Política Aduanera**

Señora Magíster Julissa Liliana Godoy Astudillo **Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster Miriam del Rocío Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/jg/dpbc/aica/licp

